

RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. SGR-013-2013

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de Abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la Figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de fecha 10 de Septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de Septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de Octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 20 de Octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da rango de Ministro de estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de agosto de 2013, reforma el Estatuto Jurídico del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y se cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a Secretaría de Gestión de Riesgos.
- Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
- Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse,



falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

- Que, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: De la gestión de riesgos. La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece Que, que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riegos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.
- Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. Que el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.
- Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.





- Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e) Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g) Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades.
- Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las Situaciones de Emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.
- Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.
- Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.
- Que, mediante oficio No. MREMH-GM-2013-0316-OF, de fecha 7 de noviembre de 2013, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana subrogante, Marco Vinicio Albuja Martínez, solicita a la Secretaría de Gestión de Riesgos lo siguiente: "Me permito poner en su conocimiento que el Consejo Político de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBATCP), en su Reunión Extraordinaria celebrada en Caracas, República Bolivariana de



Venezuela, el último 07 de septiembre de 2013, aprobó una Resolución Especial sobre la situación en Siria.

En esta Resolución nos comprometimos los países miembros a enviar aviones con ayuda humanitaria para garantizar la vida en los campamentos de refugiados sirios establecidos en el Líbano, como un testimonio de solidaridad y amor de nuestros pueblos con la población Siria y, muy particularmente, con sus mujeres, niños y ancianos.

La decisión tomada por el ALBA-TPC ha comenzado a concretarse, mediante el envío de 6 toneladas de ayuda humanitaria el día 11 de septiembre pasado desde la hermana República de Venezuela.

Por lo expuesto y para mostrar al mundo que somos coherentes con nuestro precepto constitucional de ser un territorio de paz, solicito a usted que de manera urgente, se disponga y coordine el envío de ayuda humanitaria para los campamentos de refugiados sirios establecidos en el Líbano"

Que, mediante informe de situación de la población refugiada Siria en Líbano, la Subsecretaria de Respuesta de la Secretaría de Gestión de Riesgos, informa: "En general no se recomienda el envío de bienes de ayuda humanitaria a otras regiones del mundo por el costo logístico y las diferencias culturales, esa modalidad de ayuda debería manejarse sólo dentro de la región. Adicionalmente hecho el análisis, en este caso específico no es aplicable al contexto el envío de bienes ya que al ser población refugiada en otro país que no está afectado directamente por el conflicto, no existe desabastecimiento de bienes en el mercado local, y más bien se requiere programas de apoyo e inserción social, que además estimulen la economía local generando empleo, por lo tanto recomendamos que se envíen fondos.

Desde el punto de vista político, el Gobierno de Líbano no ha hecho llamamiento internacional para atender a los refugiados sirios en su territorio, de hecho se han negado a abrir campamentos formales y se estima que aproximadamente 11% de la población refugiada (de aproximadamente 1 millón) se encuentran en campamentos informales y los gobiernos locales los están desalojando. En vista de estos antecedentes, recomendamos el envío de fondos por medios oficiales a alguna agencia de Naciones Unidas ya que sería la manera más óptima de canalizar los recursos hacia la población meta. El monto solicitado para envío es de \$500,000.00 (quinientos mil dólares americanos), lo que equivaldría acostos directos de kits de asistencia humanitaria para 5,000 familias aproximadamente.

Un análisis del equipo de ayuda humanitaria a una entrega tipo, para una población de aproximadamente 1000 personas, que considere en su envío equipo de potabilización para asegurar agua de acuerdo a normas mínimas de calidad, así como los costos logístico de transporte y personal de acompañamiento, que se detallan a continuación, sustentan el monto sugerido de 500.000 dólares.



Cantidad	Descripción	Monto
1	Planta potabilizadora	\$180.000,00
1000	Kits complementarios de alimentos	\$40.000,00
1000	Kits de Limpieza Familiar	\$23.000,00
1000	Bidones de agua	\$7.000,00
1000	Kits de Higiene Personal	\$30.000,00
4000	Frazadas managas la me albam maren albam	\$40.000,00
1 gyrich all	Transporte y traslado de funcionarios/as	\$180.000,00
	TOTAL	\$500.000,00

Las dificultades logísticas, especialmente en el transporte asociado a la distancia, así como las diferencias culturales, religiosas y de régimen alimenticio hacen que se considere como la opción más efectiva desde el punto de vista costo beneficio y socio culturalmente de mayor impacto el envío de ayuda económica.

A fin de consolidar el proceso de ayuda y de acuerdo a coordinaciones realizadas con miembros del Equipo Humanitario País, esta Subsecretaría sugiere que los fondos sean canalizados a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo hacia el componente que lidera esta junto con otras agencias de NN.UU. denominado de "Cohesión Social y Medios de Vida", acordándose entre esta Cartera de Estado y el PNUD Ecuador el mecanismo de rendición de cuentas de los fondos asignados."

Que, es prioritario enviar la ayuda humanitaria requerida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador y la Subsecretaría de Respuesta de la SGR, a efecto de remediar los efectos acaecidos como consecuencia de la situación de emergencia que afronta el país sirio, por la grave conmoción interna que atraviesa. Situación que es pública y notoria a nivel mundial.

Que, es necesario remediar la situación de emergencia acaecida por la violencia dentro del país sirio debido a la conmoción interna que existe dentro del mencionado país y de esta forma proteger y precautelar la vida de los refugiados sirios en Líbano, la misma que ha dado como resultado miles de damnificados.

Por lo que, en uso de las facultades que me confiere los artículos 154 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER los requerimientos realizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador y la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- DECLARAR la situación de emergencia para otorgar la ayuda humanitaria requerida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría de Gestión de Riesgos, a los refugiados sirios en Líbano.



afectados por la grave conmoción interna que vive el país; y remediar la situación acaecida, producto de las vulnerabilidades que soportan los mencionados refugiados.

Artículo 3.- Por efecto de esta declaratoria de emergencia la Secretaría de Gestión de Riesgos transferirá los recursos económicos determinados en el informe técnico contenido en el "Informe de la situación de la población refugiada Siria en Líbano", propuesto por la Subsecretaría de Respuesta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para que otorgue la ayuda humanitaria determinada en el artículo 2 de la presente resolución, mediante un acuerdo entre el Gobierno de Ecuador y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Artículo 4.- DISPONER la Publicación de esta Resolución de Emergencia en el Portal COMPRAS PUBLICAS.

Artículo 5.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dada y firmada en Samborondón, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS